INFORME DE VISITA No. 20252301172121

INFORMACIÓN GENERAL

ASUNTO: Informe de visita técnica de seguimiento efectuada a la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE"**.

EXPEDIENTE: RNSC EL VICHE. Expediente virtual: 2013230440300769E.

OBJETIVO: Realizar visita técnica de seguimiento solicitada por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA, a través del radicado No. 20254700012512 del 20/02/2025, con el fin de verificar el área realmente afectada por el registro, los predios que la conforman, posibles afectaciones y traslapes de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE"**.

FECHA: 23 al 25 de marzo de 2025.

LUGAR: Tesalia, Huila.

ANTECEDENTES

A continuación, se presentan los antecedentes más relevantes para efectos del seguimiento y aclaraciones correspondientes de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".

El 17 de julio de 2008, Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió resolución No. 132 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE".* Notificada personalmente el 21 de julio de 2008.

Mediante radicado No. 20234600034382 del 27 de marzo de 2023 y radicado ENEL No. 00510382, el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL Colombia E.S.P., solicitó verificar la información de los predios registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y excluir los polígonos de los predios "La Manga CHB", identificado con FMI No. 200-0119911. y "Los Cálamos CHB" identificado con FMI No. 204-0018337, ya que estos son propiedad de la compañía ENEL Colombia E.S.P., del área cartográficamente definida para la RNSC.

Así las cosas, en el marco de las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas tanto por el Señor Carlos Humberto Cuéllar Borrero, en calidad de titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", como por la empresa ENEL Colombia E.S.P., se adelantó la revisión integral, tanto técnica como jurídica del expediente correspondiente, con el propósito de aclarar los predios que conforman la RNSC, los Folios de Matrícula Inmobiliaria, la ubicación, el área objeto de registro de cada predio, así como los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", acorde con los demás aspectos plasmados en la Resolución No. 132 del 17 de julio de 2008.

De acuerdo con lo anterior, el 29 de junio de 2023 se emitió la resolución de aclaración de registro No. 139 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 132 DEL 17 DE JULIO DE 2008 POR MEDIO DE LA*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES". Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el día 04 de julio de 2023, al señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.120.105, en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada a través del cual indicó la siguiente dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reserviche@gmail.com. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56 y el Numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Desde el mes de octubre de 2023, han sido remitidas innumerables y reiterativas comunicaciones por parte del señor Carlos Humberto Cuéllar Borrero propietario de la RNSC "EL VICHE", presentando de manera repetitiva, solicitudes relacionadas con posibles afectaciones por parte de terceros sobre los predios de su propiedad, a los que PNNC ha dado respuesta de manera oportuna y de fondo como sigue:

El 4 de octubre de 2023, a través del radicado No. 20234600127932, el usuario informó sobre posibles afectaciones ambientales, a lo cual PNNC dio respuesta Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a la alcaldía municipal de Tesalia, al Departamento de Policía del Huila, y a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, mediante los radicados No. 20232301564981, 20232301565041, 20232301565111, 20232301565171 del 06 de octubre de 2023, respectivamente.

El 20 de octubre de 2023, por medio del radicado No. 20234600135872, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, solicitó copia del expediente relacionado con la RNSC "EL VICHE". Parques Nacionales dio respuesta a través del radicado No. 20232301868251 del 08/11/2023.

El 30 de octubre de 2023, mediante radicado No. 20234600139062, la Inspección de Policía del municipio de Tesalia informó que se adelantó una visita de verificación a la reserva, donde se logró identificar los daños ambientales en virtud del incendio forestal, más no se logró determinar los posibles infractores.

El 7 de mayo de 2024, a través del radicado No. 20244700050602 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS informó Traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, sobre posibles afectaciones por parte de ECOPETROL sobre los predios que hacen parte de la RNSC.

El 23 de mayo de 2024, mediante radicado No. 20242301128181 PNNC, dio respuesta al titular del registro, teniendo en cuenta las competencias de PNNC en virtud al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

El 23 de mayo de 2024, por medio del radicado No. 20242301128221 se realizó el traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

El 23 de mayo de 2024, a través del radicado No. 20242301128241 se realizó el traslado por competencia a ECOPETROL.

El 31 de mayo de 2024, mediante el radicado No. 20244700060512 ECOPETROL solicitó información sobre el traslape presentado con el proyecto exploratorio La Hocha, sin embargo, se procedió a realizar nuevamente la

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

verificación de traslapes, encontrando que el operador es HOCOL S.A., a quien se realizó traslado por competencia a través del radicado No. 20242301374091.

El 11 de junio de 2024, por medio del radicado No. 20244700067032 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, informó acerca de los procedimientos que se vienen adelantando de acuerdo con la afectación informada por el usuario a través del radicado No. 20234600127932.

EL 12 de junio de 2024, a través del radicado No. 20244700067642 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena solicitó nuevamente copia del expediente de la RNSC, a lo cual, PNNC dio respuesta por medio del radicado No. 20242301392681 del 28/06/2024.

El 22 de julio de 2024, mediante radicado No. 20244700085432 HOCOL dio respuesta a las posibles afectaciones, informando el estado actual del traslape presentado con la RNSC, las actividades desarrolladas, medidas de mitigación y la forma de compensación llevadas a cabo en el territorio. Dicha comunicación fue informada al usuario a través del radicado No. 20242301755421 del 14/08/2024.

El 23 de septiembre de 2024, por medio del radicado No. 20244700121472 el propietario de la RNSC, informó nuevamente sobre las posibles afectaciones que vienen ocurriendo, a lo cual, se dio respuesta por medio del radicado No. 20242302170751 del 10/10/2024, informando que dicha solicitud a sido atendida de forma oportuna en oportunidades anteriores, dando lugar al traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien viene adelantando las medidas necesarias a dicha solicitud.

El 19 de octubre de 2024, a través del radicado No. 20244700134702 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS realizó un traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, informando sobre posibles afectaciones derivadas de actividades relacionadas con el campo de La Hocha. A lo anterior se dio respuesta el 6 de noviembre de 2024 mediante el radicado No. 20242302338461, informando sobre las acciones adelantadas al respecto.

El 22 de noviembre de 2024, mediante el radicado No. 20244700151602 el propietario de la RNSC, solicitó una visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar las posibles afectaciones en los predios de su propiedad, dando respuesta al usuario a través del radicado No. 20242302614081 del 12/12/2024, realizando un traslado por competencia a HOCOL y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, respectivamente por medio de los radicados No. 20242302614091 y 20242302614101 del 12/12/2024.

El 3 de diciembre de 2024, a través del radicado No. 20244700156652 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS realizó un traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, informando sobre posibles afectaciones derivadas de actividades llevadas a cabo por la empresa ENEL-EMGESA. A lo cual se dio respuesta el 24 de diciembre de 2024, mediante los radicados No. 20242302690641 al usuario, traslado por competencia a ENEL 20242302690661, y a la CAM No. 20242302690681.

El 03 de enero de 2025, mediante el radicado No. 20254700000402 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Sostenible - MADS, realizó un traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, donde se informa que el propietario de la RNSC EL VICHE solicitó una visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar las posibles afectaciones en los predios de su propiedad, dando respuesta a esta entidad por medio del radicados No. 20252300179211 del 30/01/2025.

El 28 de enero de 2025, por medio de los radicados No. 20254700010782, 20254700011342 y 20254700011392, la CAM remitió respuesta dada por la ANLA, información que fue remitida al propietario de la RNSC a través del radicado No. 20252300331331 del 18/02/2025.

El 20 de enero de 2025, mediante radicado No. 20254700012512, la **PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA** informaron lo siguiente:

> *"(...) 1.- El peticionario manifiesta que el área en cuestión está declarada como reserva ambiental, correspondiente a la mencionada Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche.*
>
> *Esta reserva se registró mediante Resolución No. 0132 de fecha 17 de julio de 2008 por la unidad administrativa especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
>
> *2.- Mediante comunicación No. PQ-GPP-COJ-31624-23 fechada el 16 de enero de 2023, la compañía Enel Colombia SA-ESP, antes EMGESA SA-ESP, operadora de las hidroeléctricas El Quimbo y Betania nos informó que de acuerdo con los certificados de libertad y tradición de los predios La Manga y Los Cálamos, dan constancia que estos fueron adquiridos por la Central Hidroeléctrica Betania S.A. en 1995 y hoy son de su propiedad.*
>
> *Según dicha comunicación, cuando el señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO solicitó ante la unidad administrativa especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro de los predios El Dinde, La Vega, Las Crestas, La Manga y Los Cálamos como áreas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche, los predios La Manga y Los Cálamos ya no eran de su propiedad, lo cual, según parece, no fue identificado ante y por la UAESPNN en el momento de expedir la Resolución No. 132 de 2008.*
>
> *De hecho, según afirma Enel Colombia SA-ESP, cuando verificó en el RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) las áreas de los predios La Manga y Los Cálamos están ubicadas dentro de la "Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche", como ya se dijo, registrada mediante la Resolución No. 132 del 17 de julio de 2008 por la UAESPNN.*
>
> *3.- El señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO ha presentado innumerables quejas (lamentablemente repetitivas y muchas incoherentes) sobre posibles afectaciones que viene recibiendo la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche, constituida por él y en predios de su presunta propiedad.*
>
> *Las quejas han sido contra Ecopetrol, contra particulares no identificados, contra la empresa Hocol SA, contra Enel Colombia SA-ESP, entre otros.*
>
> *Por ejemplo, recientemente indica que se habría otorgado un título petrolero en la misma zona o, para mayor claridad, que aparentemente existe un título petrolero y explotación a favor de Ecopetrol S.A., el cual se superpone con la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche. En su escrito menciona, además, que el campo petrolero de La Ocha es el único en Colombia que no está bajo control ni supervisión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), ya que se presume que dicho campo no está actualmente en operación. Indica, asimismo, que solo está siendo supervisado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) debido a que el campo está inactivo,*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

y las labores que se están ejecutando se limitan a la mitigación del impacto ambiental y al sellado de los pozos petroleros previamente explotados.

4.- En concordancia con lo peticionado y dado que este despacho no cuenta con los equipos técnicos necesarios para efectuar valoraciones sobre daños o impactos ambientales, y tampoco es su deber, mediante el oficio PJAA-11-2675-24 de 10 de diciembre de 2024, se solicitó al señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR lo siguiente:

- Un plano digital en el que señale el área total de la Reserva El Viche y traslapado, el área concedida bajo título petrolero a Ecopetrol, para entender mejor la afirmación de que una vez conformada la reserva se otorgó un título petrolero y luego una licencia ambiental.

5.- El señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR esbozando que es propietario del subsuelo de algunos predios que podrían formar parte de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche, argumenta que no ha recibido algún beneficio económico o indemnización monetaria por daños y perjuicios.

6.- Asimismo, en los documentos anexos a dicha respuesta, se puede apreciar el oficio Rad. 20244000748531, fechado el 26 de septiembre de 2024, con el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) informa sobre la titularidad de los predios "La Manga" y "Los Cálamos", sobre los cuales Enel Colombia S.A. ESP comunicó que los adquirió en 1995 del señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO. Sin embargo, en dicha respuesta el señor CUÉLLAR BORRERO manifiesta lo siguiente:

SOY EL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CON UNA CAVIDA SUPERFICIARIA DE APROXIMADAMENTE 425 HECTÀREAS, COMPUESTA POR LOS PREDIOS RURALES DENOMINADOS: LAS CRESTAS, LA MANGA, EL DINDE, LA VEGA Y LOS CÀLAMOS, UBICADOS EN LAS VEREDAS EL ESPINAL Y EL ALTO DE LA OCHA DEL MUNICIPIO DE TESALIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

(...)"

De igual manera, por medio del radicado anteriormente mencionado la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA, requirió a Parques Nacionales Naturales efectuar visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" de acuerdo con lo siguiente:

"... 1.- En virtud de la información que se les anexa, se solicita una visita técnica a los predios que menciona el señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, quien afirma ser propietario de los predios rurales denominados Las Crestas, La Manga, El Dinde, La Vega y Los Cálamos, ubicados en las veredas El Espinal y El Alto de la Ocha, del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila.

En dicha visita se debe procurar establecer:

a) El área realmente afectada por la declaratoria y registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

b) Los predios o porciones de los predios que le pertenecen al señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO que quedan afectos a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

c) Identificar posibles afectaciones ambientales, determinar de qué tipo y en lo posible cercanos a qué predios colindantes con actividades como petroleras, inundados por embalse para la generación eléctrica, invadidos por colonos, etc.

d) Identificar posibles traslapes con títulos petroleros y titulares.

2.- Producto de dicha visita técnica, será importante aclarar si se mantiene la medida de Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgada por su despacho bajo Resolución No. 0132 de fecha 17 de julio de 2008, sobre dichos predios.

3.- Si ya su despacho se encuentra al tanto de la situación planteada por el ciudadano CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO y/o se han adoptado medidas, solicitamos respetuosamente se nos informe lo correspondiente. …"

El 18 de febrero de 2025, mediante radicado No. 20252300331231, Parques Nacionales Naturales de Colombia confirmó la disponibilidad para realizar la visita técnica solicitada, con la participación del Biólogo José Agustín López, y el Técnico en Cartografía Jean Alexis Ortiz, profesionales del GTEA.

El 19 de febrero de 2025, a través del radicado No. 20254700020342 HOCOL dio respuesta al usuario y al PNNC sobre las posibles afectaciones a los predios que conforman la RNSC EL VICHE, información que fue remitida al usuario a través del radicado No. 20252300553211 del 19 de marzo de 2025.

El 06 de marzo de 2025, a través del radicado No. 20254700026432 ENEL dio respuesta al usuario y al PNNC sobre las posibles afectaciones a los predios que conforman la RNSC EL VICHE, información que fue remitida al usuario a través del radicado No. 20252300553711 del 19 de marzo de 2025.

El 19 de marzo de 2025, por medio del radicado No. 20252300556871 se solicitó al usuario la confirmación de la visita técnica de seguimiento.

El 25 de marzo de 2025, mediante el radicado No. 20252300585011 se confirmó a la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL ll AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA la realización de la visita técnica se seguimiento a la RNSC "EL VICHE".

Entre el 23 y 26 de marzo de 2025, Parques Nacionales Naturales de Colombia efectuó la visita técnica predios denominados:

1- FMI No. 204-33807 Nombre: Sin Dirección "El Dinde" Área: 138,0000 ha
2- FMI No. 204-33806 Nombre: Sin Dirección "La Manga" Área: 1,8000 ha
3- FMI No. 204-33808 Nombre: Sin Dirección "La Vega" Área: 23,8000 ha
4- FMI No. 204-18338 Nombre: "Los Cálamos" Área: 42,5500 ha
5- FMI No. 204-9127 Nombre: "Las Crestas" Área: 117,0000 ha

Con el propósito de verificar el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" respecto de la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC fuente oficial de la cartografía remitida para la RNSC.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

El Decreto 2372 de 2010 ‘‘Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones” compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II art. 10 que, dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas están las de gobernanza privada denominadas Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación- del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó la visita técnica del 23 al 25 de marzo de 2025, a los predios que conforman el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE". y de acuerdo con el Artículo No. 2.2.2.1.17.1., las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se definen de la siguiente manera:

> ***“…ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones****. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*
>
> ***Reserva Natural de la Sociedad Civil.*** *Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***la parte o el todo del área de un inmueble*** *que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad…”* (subrayado fuera de texto)

Así mismo, la definición de ecosistema natural es la siguiente:

> ***“…Muestra de Ecosistema Natural.*** *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo…”* (subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el objetivo de esta figura de conservación es el siguiente:

> “…***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.2. Objetivo.*** *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales…”*

Ahora bien, sobre la modificación y cancelación del registro, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 menciona lo siguiente:

> ***“…ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.*** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro***. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*
>
> *1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
> *2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
> *3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
> *4. Como consecuencia de una decisión judicial…"*

Así mismo, las obligaciones de los titulares de los registros de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son las siguientes:

> ***"…ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.*** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*
>
> *1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
> *2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
> *3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
> *4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos…"*

Ahora bien, Parques Nacionales Naturales de Colombia efectuó visita de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA mediante comunicación emitida con radicado PNN No. 20254700012512 de fecha 20 de enero de 2025, oficio Procuraduría General de la Nación No. PJAA-11-0286-25, en el que se requirió lo siguiente:

> *"… 1.- En virtud de la información que se les anexa, se solicita una visita técnica a los predios que menciona el señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, quien afirma ser propietario de los predios rurales denominados Las Crestas, La Manga, El Dinde, La Vega y Los Cálamos, ubicados en las veredas El Espinal y El Alto de la Ocha, del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila.*
>
> *En dicha visita se debe procurar establecer:*
>
> *a) El área realmente afectada por la declaratoria y registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche.*
> *b) Los predios o porciones de los predios que le pertenecen al señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO que quedan afectos a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
> *c) Identificar posibles afectaciones ambientales, determinar de qué tipo y en lo posible cercanos a qué predios colindantes con actividades como petroleras, inundados por embalse para la generación eléctrica, invadidos por colonos, etc.*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

d) Identificar posibles traslapes con títulos petroleros y titulares.

2.- Producto de dicha visita técnica, será importante aclarar si se mantiene la medida de Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgada por su despacho bajo Resolución No. 0132 de fecha 17 de julio de 2008, sobre dichos predios.

3.- Si ya su despacho se encuentra al tanto de la situación planteada por el ciudadano CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO y/o se han adoptado medidas, solicitamos respetuosamente se nos informe lo correspondiente. …"

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL VICHE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", fue registrada mediante resolución No. 132 del 17 de julio de 2008 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL* "*EL VICHE*", notificada personalmente el 21 de julio de 2008. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"…ARTÍCULO PRIMERO*: Registrar los predios: "EL DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", "LOS CÁLAMOS" Y "LAS CRESTAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", de propiedad del señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva -Huila, ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, con una extensión de 425 hectáreas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme con el Concepto Técnico remitido al Grupo Jurídico mediante memorando SUT 036 del 18 de junio de 2008, que hace parte integrante de este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO*.- Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", en términos de conservación de muestras de ecosistemas estratégicos de bosque seco, en las que se observa gran biodiversidad en especies vegetales y animales, encontrándose el mayor porcentaje de la vegetación en un estado sucesional óptimo. Igualmente se anota la presencia de árboles que datan de aproximadamente doscientos (200) años, Adicionalmente, en los predios que conforman la reserva, se destaca la presencia de elementos histórico - culturales pertenecientes a la familia lingüística Páez. que tienen un valor cultural, asociado a la conservación de la naturaleza.*

ARTÍCULO TERCERO*.- Adoptar para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", la zonificación propuesta en el Concepto Técnico referido en la parte motiva de la presente Resolución. los siguientes términos:*

1.ZONA DE CONSERVACIÓN: Las zonas que serán destinadas a la conservación de ecosistemas estratégicos. predominantemente de bosque seco, en su conjunto suman 83 hectáreas, que corresponden al 19,53% del total de la extensión a registrar corno reserva. las especificaciones en hectáreas de cada uno de los sectores de la reserva con cobertura de bosque son: Las Crestas (26.2 ha), los Cálamos (20 ha), la Vega (10 ha), el Dinde (25 ha) y la Manga (1.8 ha) con formaciones montañosas, nacimientos de quebradas (entre las que se encuentra el Huajalilo} y demás rondas de fuentes hídricas. (Total ochenta y tres 83 hectáreas).

2.ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Comprende una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas. comprendidas en la parte interna del predio, las cuales atenuarán las amenazas que se generan desde los predios externos hacia El Viche. Debido a su formación natural (montañosa y rocosa) presenta condiciones especiales que favorecen la protección y el amortiguamiento del predio en su totalidad, puesto que toda la reserva rodeada de montañas, que conforman un fortín natural.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

3.ZONA DE AGROECOSISTEMAS: Comprende una extensión aproximada de doscientos ochenta y siete (287 hectáreas) que equivale al 67.53 % del área total a registrar como reserva (425 hectáreas). Actualmente existen algunas cementeras de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección,de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabuladas de doble propósito.

4.Comprende una extensión de quince (15) hectáreas, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: Casa El Viche: construida en bahareque con techo de zinc y piso de cemento, con extensión aproximada de 150 m2, 1 Corral grande de piedra con divisiones. 1 Construcción de comederos en ladrillo y cemento de 100 metros de longitud, con un área total de 500 metros cuadrados aprox. Las divisiones entre los potreros mencionados anteriormente El Dinde, La Vega, La Manga, Las Crestas y los Cálamos están construidos con cercos de piedra. Entre los colindantes, los cercos existentes están hechos naturalmente de chamba, piedra y alambre de púa, 1 Horno de arcilla de 8 metros cuadrados, 1 corraleja techada de 40 metros cuadrados, 6 cocheras en concreto y 1 un muro de contención sobre la quebrada el Achiote de 20 metros el alto X 100 metros de largo, con una base de 4 metros de ancho y termina con 50 cms. en su parte final y de este un viaducto para dar riego a 15 hectáreas desde el lote la Azufrada en cuya acequia de conducción, parte de la misma se encuentra canalizada en cemento. Existen en la vía de acceso que conduce a la casa del Viche 5 alcantarillas en tubo y cemento y 4 bateas en concreto. En el lote de los Cálamos existe un cárcamo semi destruido a causa de la Avalancha del río Páez y sobre la vega del río cálamo existe un viaducto de 100 metros de largo, predio que también hace parte de la reserva y se riega mediante sistema de bombeo desde el río Magdalena.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cuál conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", que serán las siguiente:

- *Consolidar acciones de sensibilización y concientización a los usuarios y vecinos de la reserva.*
- *Aplicar los modelos ecológicos de producción de energía (molinos de viento, cultivos tratados mediante procedimientos biológicos.)*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales, principalmente recurso hídrico.*
- *Promover, la diversidad cultural presente en la reserva perteneciente a la cultura Páez. (con una relación cosmogónica de la cultura encontrado en el Parque Tierradentro y Arqueológico San Agustín).*
- *Asegurar el adecuado manejo y conservación de las fuentes hídricas propias de la reserva que a su vez son afluentes del río Magdalena, el cual surte de agua a todas las poblaciones ribereñas aguas abajo.*
- *Facilitar y promover el accionar de centros de educación, investigación, relacionados con las ciencias biológicas y ciencias sociales.*
- *Conservar los elementos histórico culturales presentes en la reserva.*
- *Evitar las acciones que van en detrimento del uso del suelo y los ecosistemas.*
- *Ecoturismo especializado. …"*

Así mismo, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", fue modificada mediante resolución No. 139 del 29 de junio de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 132 DEL 17 DE JULIO DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*". En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"... *ARTICULO 1:* *ACLARAR el Artículo Primero de la Resolución No.132 del 17 de julio de 2008 "POR MEDIO*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121
DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE", el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO**: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", una extensión superficiaria total de trescientas siete hectáreas con novecientos trece metros cuadrados (**307ha 0913m2**). a favor del predio denominado "**El Dinde**" identificado con FMI No. 204-33807, una extensión de 132,1685ha. predio "**La Manga**". identificado con FMI No. 204-33806, una extensión de 1,8000 ha. predio denominado "**La Vega**". identificado con FMI No. 204-33808, una extensión de 20,9839 ha. predio denominado "**Los Cálamos**", identificado con FMI No. 204-18338, una extensión de 42.5500 ha y predio denominado "**Las Crestas**", identificado con FMI No. 204-9127, una extensión de 109.5889 ha. ubicados en el municipio de Tesalia, departamento del Huila, de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.120.105, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.* **…"**

De igual forma se aclaró la zonificación de la siguiente forma (Figura 1):

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. *Mapa mediante el cual se aclaran los polígonos de los predios, los Folios de Matrícula Inmobiliaria, la ubicación y el área objeto de registro como RNSC "EL VICHE", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Predios "El Dinde" FMI No. 200-33807, "La Manga" FMI No. 204-33806, "La Vega" FMI No. 204-33808, "Los Cálamos" FMI No. 204-18338 y "Las Crestas" 204-9127. Capa catastral IGAC 2022.*



Fuente: Resolución No. 139 del 29 de junio de 2023.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

SOLICITUD PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Solicitud:

> "*... En virtud de la información que se les anexa, se solicita una visita técnica a los predios que menciona el señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, quien afirma ser propietario de los predios rurales denominados Las Crestas, La Manga, El Dinde, La Vega y Los Cálamos, ubicados en las veredas El Espinal y El Alto de la Ocha, del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila.*

En respuesta a esta solicitud, se informa lo siguiente:

1. **SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"**

Lugar de la visita: Predios FMI No. 204-33807 Nombre: Sin Dirección "El Dinde", FMI No. 204-33806 Nombre: Sin Dirección "La Manga", FMI No. 204-33808 Nombre: Sin Dirección "La Vega", FMI No. 204-18338 Nombre: "Los Cálamos", FMI No. 204-9127 Nombre: "Las Crestas", Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" ubicados en el municipio de Tesalia, departamento del Huila.

Personas que participaron en la visita técnica (Imagen 1):

- Carlos Humberto Cuéllar Borrero - titular del registro de la RNSC "EL VICHE", propietario de los predios relacionados previamente.
- José Agustín López - Biólogo - Profesional PNNC
- Jean Alexis Ortiz, Cartógrafo - Técnico PNNC

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Imagen 1. Personal visita técnica de seguimiento y propietario RNSC "EL VICHE". Fuente: Visita técnica PNNC.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "EL VICHE": GPS Trimble Juno 3D y GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

1.1. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "EL VICHE"

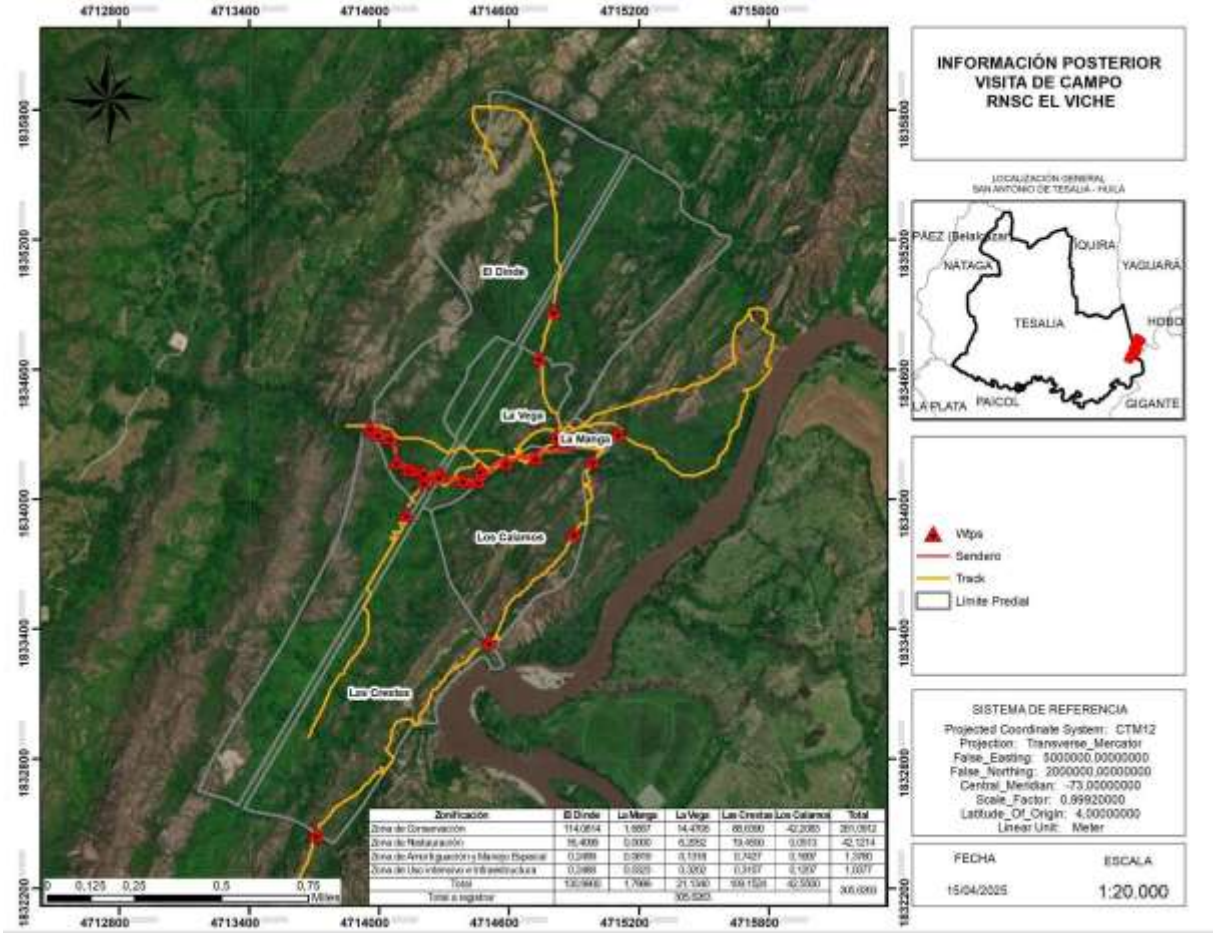
Durante la visita técnica se efectuó el recorrido por parte del perímetro de los predios, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC del 23 de marzo de 2025.
- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la reserva se detallan a continuación (Figura 2, Imagen 2):

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 2. Recorrido realizado por el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" (Línea naranja y punto georeferenciados en rojo).



Fuente: Visita técnica de seguimiento.

Imagen 2. Recorrido y verificación del perímetro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" en compañía del propietario.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Fuente: Visita técnica PNN.

1.2. ÁREA DE CADA UNO DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA RNSC "EL VICHE"

Es importante mencionar que la fuente cartográfica para cada uno de los predios que conforman la RNSC "EL VICHE" es información catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Dado que en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios no aparece el área de los mismos, la información relacionada corresponde a la remitida por el titular del registro, contenida en los certificados de paz y salvo emitidos por la Tesorería Municipal de Tesalia, recibo para pago de impuesto predial y escrituras públicas. Por lo anterior, a continuación se reporta el área máxima de registro para cada uno de los predios que conforman la RNSC "EL VICHE".

1. FMI No. 204-33807, área: 138,0000 hectáreas (en adelante ha), tomada del certificado de paz y salvo, emitido por la tesorería municipal de Tesalia, Huila.
2. FMI No. 204-33806, área: 1,8000 ha, tomada de la Escritura Pública No. 2793 del 7 de diciembre de 1995 del municipio de Tesalia, Huila.
3. FMI No. 204-33808, área: 23,8000 ha, tomada del certificado de paz y salvo, emitido por la tesorería municipal de Tesalia, Huila.
4. FMI No. 204-18338, área: 42,5500 ha, tomada de la Escritura Pública No. 2793 del 7 de diciembre de 1995 del municipio de Tesalia, Huila.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

5. FMI No. 204-9127, área: 117,0000 ha, tomada del certificado del pago del impuesto predial emitido por la Tesorería Municipal de Tesalia, Huila.

Ahora bien, se aclara que el área registrada en la resolución de modificación de registro No. 139 del 29 de junio de 2023, para los predios denominados El Dinde, Las Crestas y La Vega, es menor, debido a la servidumbre eléctrica a favor de la empresa de energía de Bogotá S.A. E.S.P., la cual se excluyó del registro. En cuanto a los predios denominados Los Calamos y La Manga, el área registrada como RNSC tuvo en cuenta la mencionada en las escrituras públicas o certificado de paz y salvo. Por consiguiente, el área y polígono de cada predio es menor a la reportada en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (Tabla 1) (Figura 3).

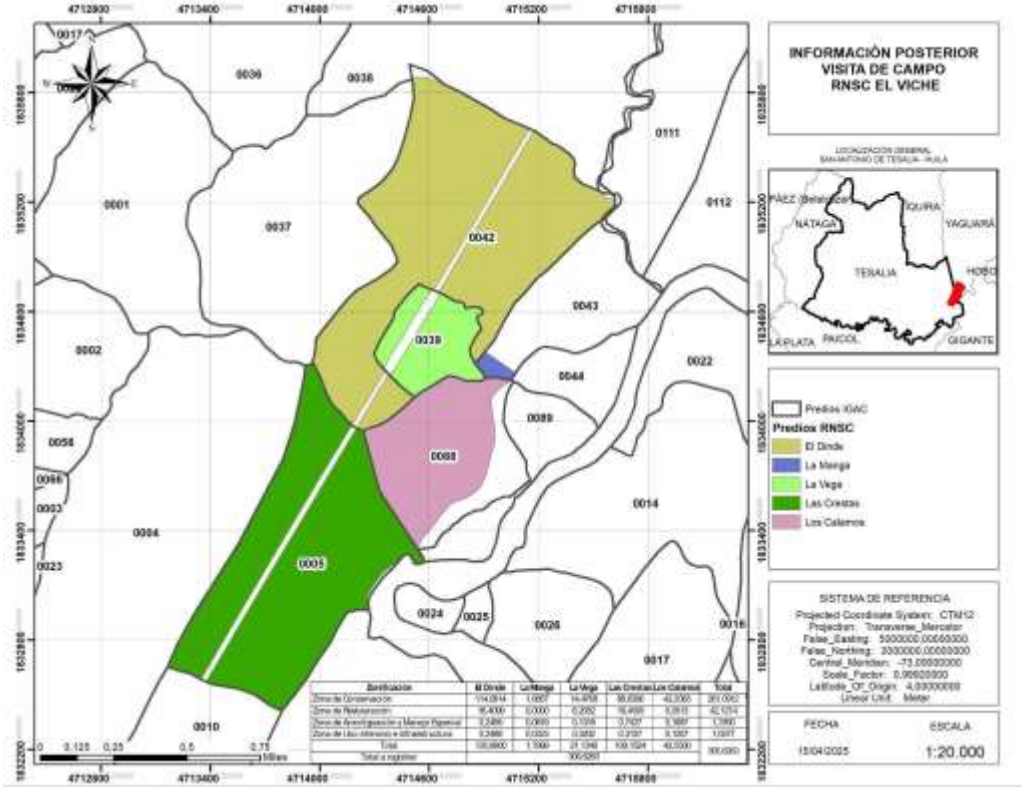
Tabla 1. Información de los predios y el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".

Nombre del predio	***No. de FMI***	***Cédula Catastral***	***Ubicación***	***Área (ha)***	***Área (ha) Resolución de modificación 139 de 2023***
El Dinde	*204-33807*	*41797000000000000400420000000000*	*Municipio de Tesalia Departamento del Huila*	*138,0000*	*132,1685*
La Manga	*204-33806*	*41797000000000000400430000000000*	*Municipio de Tesalia Departamento del Huila*	*1,8000*	*1,8000*
La Vega	*204-33808*	*41797000000000000400390000000000*	*Municipio de Tesalia Departamento del Huila*	*23,8000*	*20,9839*
Los Cálamos	*204-18338*	*41797000000000005008800000000000*	*Municipio de Tesalia Departamento del Huila*	*42,5500*	*42,5500*
Las Crestas	*204-9127*	*41797000000000005000500000000000*	*Municipio de Tesalia Departamento del Huila*	*117,0000*	*109,5889*
Área total registrada como RNSC EL VICHE				***323.1500***	*307,0913*

Fuente: Expediente 20132304403007769E. Ventanilla Única de Registro -VUR, de la Superintendencia de Notariado & Registro. Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Resolución de modificación No. 139 del 29 de junio de 2023. RNSC "EL VICHE"

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 3. Área coincidente de cada uno de los predios que conforman la RNSC "EL VICHE" (en colores), de acuerdo con la visita técnica de seguimiento del 23 de marzo de 2025 vs. la Capa Catastral Oficial del IGAC.



Fuente: Visita técnica de seguimiento y capa predial del IGAC.

1.3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "EL VICHE"

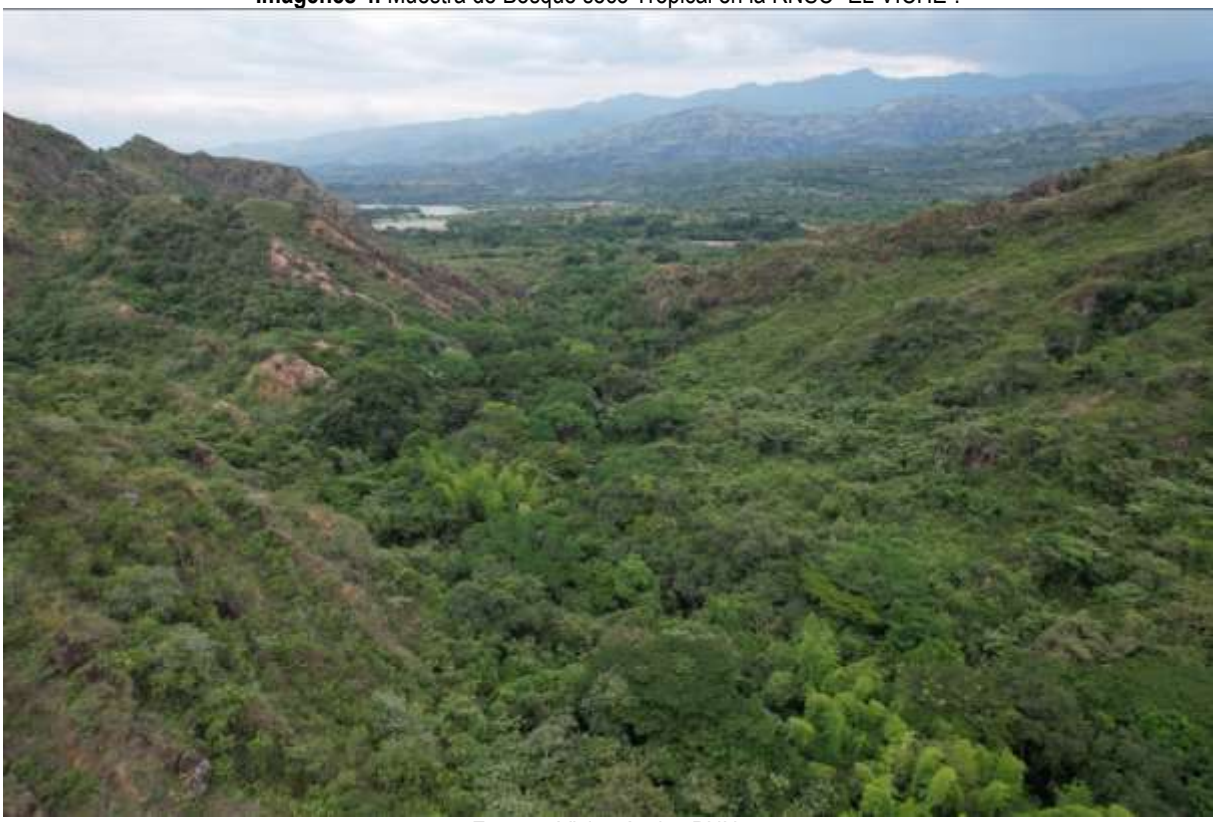
De acuerdo con la visita técnica de seguimiento efectuada a los predios registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE", se evidenció que éste conserva una muestra de ecosistema natural representativa de bosque seco tropical (BST) (Imagen 4).

Esta muestra de ecosistema natural se encuentra en buen estado de conservación, sobre las rondas hídricas de los cuerpos de agua lóticos presentes en la reserva, como el río Magdalena, Quebrada La Sardina, Quebrada El Achiote, Quebrada del Viche, Zanja El Charcón, Remolino del Viche y Zanja de Las Crestas. Los cuerpos de agua antes mencionados, están relacionados en la descripción de los linderos para los predios que conforman la reserva.

Por otra parte, esta muestra de ecosistema natural de bosque seco tropical (BST), se ha fortalecido en la reserva a través de procesos de restauración pasiva, los cuales se han realizado durante los últimos 10 años en áreas que anteriormente eran utilizadas como zona de agrosistemas.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Imágenes 4. Muestra de Bosque seco Tropical en la RNSC "EL VICHE".



Fuente: Visita técnica PNN.

1.4. VERIFICACIÓN DEL ÁREA REGISTRADA Y POLÍGONO DE CADA UNO DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA RNSC "EL VICHE".

Según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015[1] y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 [2] del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia incorporó la

[1] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

[2] ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

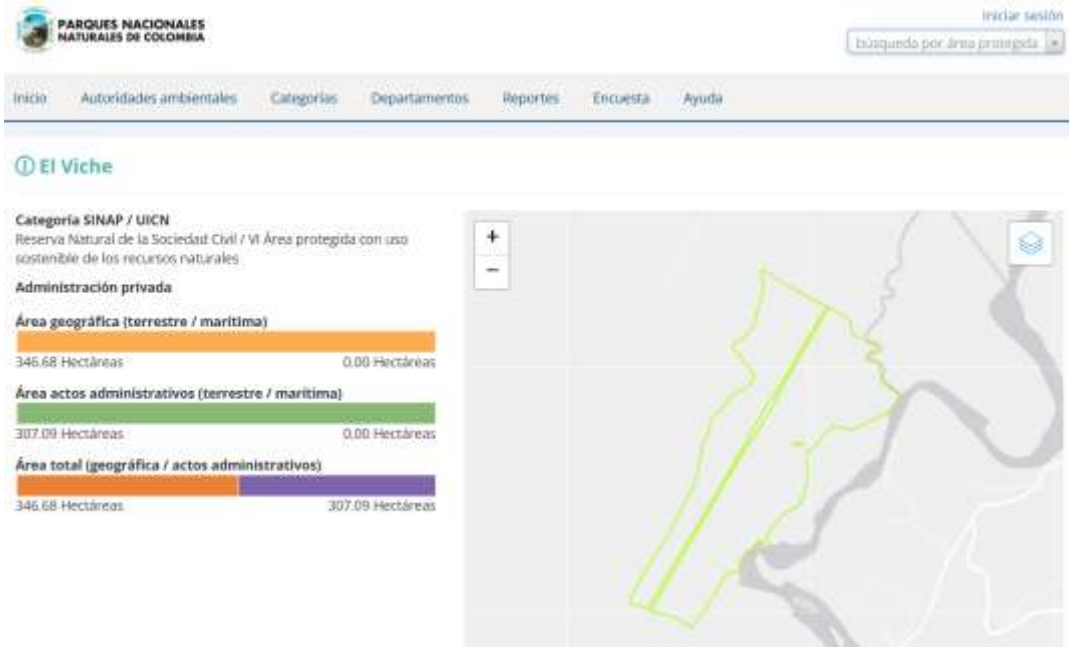
Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 5), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/273.

Así mismo, los límites de cada uno de los polígonos de los predios, se revisaron teniendo en cuenta el límite que se encuentra alojado en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sin embargo, en la visita técnica de campo el propietario manifestó que estos no corresponden, y presentan un área menor a la realidad en terreno (Figura 6).

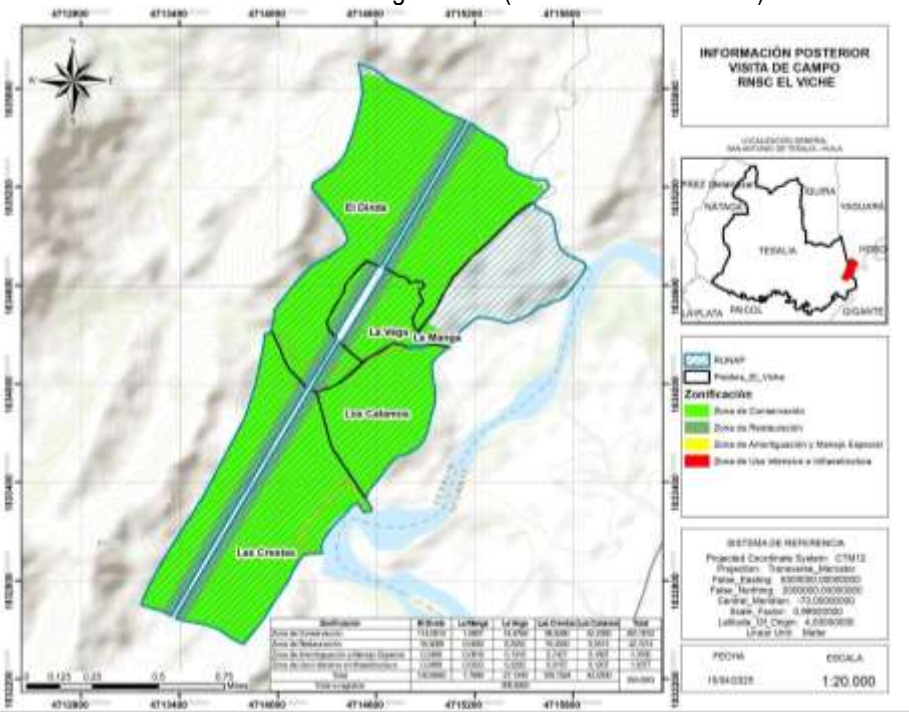
Figura 5. Visualización de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: Página Web RUNAP: https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/273

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 6. Verificación cartográfica del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Achurado rayas color azul claro) vs polígono verificado en la visita técnica de seguimiento (Zonificación en colores).



Fuente: Visita técnica PNNC. Poligono RUNAP https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/273

1.4.1. ÁREA DE INTERÉS, UBICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUAS DENOMINADOS "Río Magdalena, Quebrada la Sardina, Quebrada El Achiote, Quebrada El Viche, Zanja El Charcón, Remolino del Viche, y Zanja de las Crestas (Afluente)".

Frente al dominio de los cuerpos de agua como los denominados "Río Magdalena, Quebrada La Sardina, Quebrada El Achiote, Quebrada del Viche, Zanja el Charcón, Remolino del Viche, y Zanja de las Crestas (afluente)", el **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente"** indica lo siguiente:

> "***Artículo 80º.-*** *Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley,* ***las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.***
>
> **Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.**
> *(…)*

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

> ***Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares**, **son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:***
> *a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
> *b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
> *c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
> ***d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
> *e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
> *f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

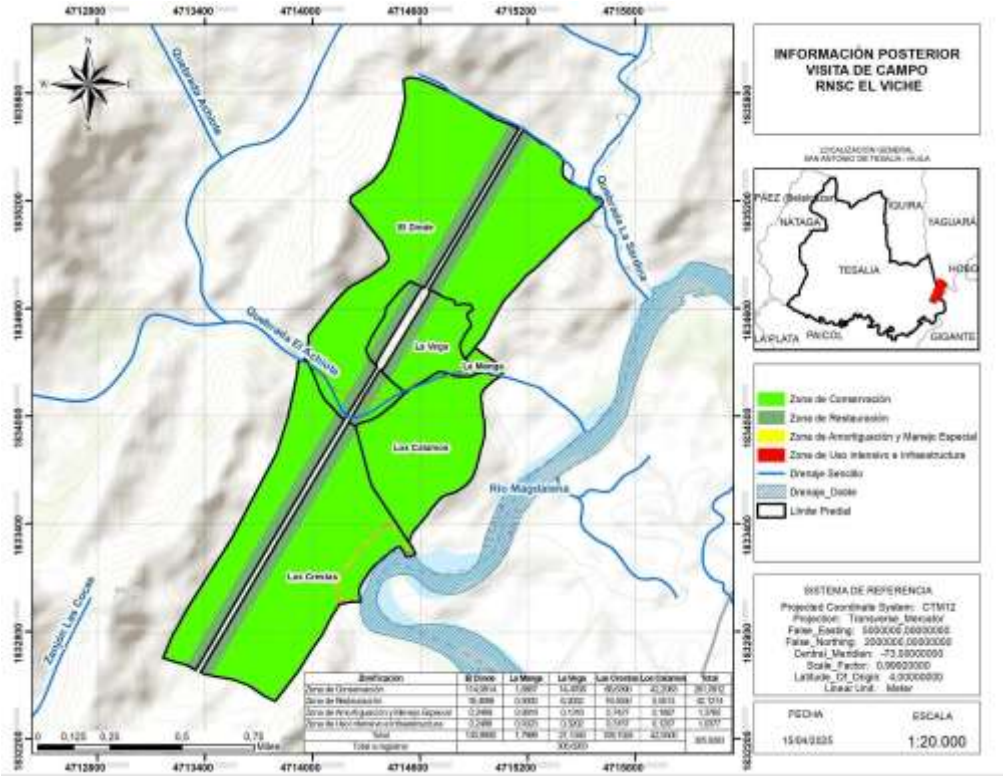
Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en cada uno de los predios, sobre el área de interés se evidenció lo siguiente:

- **Ubicación de los cuerpos de agua "Río Magdalena, Quebrada la Sardina, Quebrada El Achiote, Quebrada del Viche, Zanja el Charcón, Remolino del Viche, y Zanja de las Crestas (afluente)".**

Así mismo, se procedió a confirmar visualmente los cuerpos de agua "Río Magdalena, Quebrada la Sardina, Quebrada El Achiote, Quebrada del Viche, Zanja El Charcón, Remolino del Viche, y Zanja de las Crestas (afluente)" mediante lo afirmado por el propietario de la reserva. Sin embargo, durante los recorridos por los predios en compañía del señor Cuéllar únicamente se pudieron identificar los siguientes: Quebrada El Achiote, Quebrada La Sardina, Quebrada Jagualito y el Río Magdalena (Figura 7, imagen 5).

Figura 7. Ubicación de los cuerpos de agua (línea color azul) respecto de la ubicación de los predios (limite poligono color negro, achurado con colores de acuerdo a la zonificaciòn)"

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Fuente: Visita técnica PNNC y capa predial del IGAC 23 de marzo de 2025.

Imagen 5. Cuerpos de agua permanente, imagen superior derecha “Río Magdalena”, superior izquierda e inferior izquierda “Quebrada El Achiote”, inferior derecha “Quebrada Jagualito”.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Fuente: Visita técnica PNNC.

SOBRE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA PROCURADURÍA

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

REQUERIMIENTO No. 1:

"*... El área realmente afectada por la declaratoria y registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche. …*"

Respuesta:

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, se procedió a analizar la información cartográfica, encontrando que el área registrada a través de la resolución de modificación No. 139 del 29 de junio de 2023, es mayor a la verificada en campo. Por lo anterior, se aclara el área y la zonificación para los predios que conforman la RNSC " EL VICHE": (Tabla 2 y Figura 8).

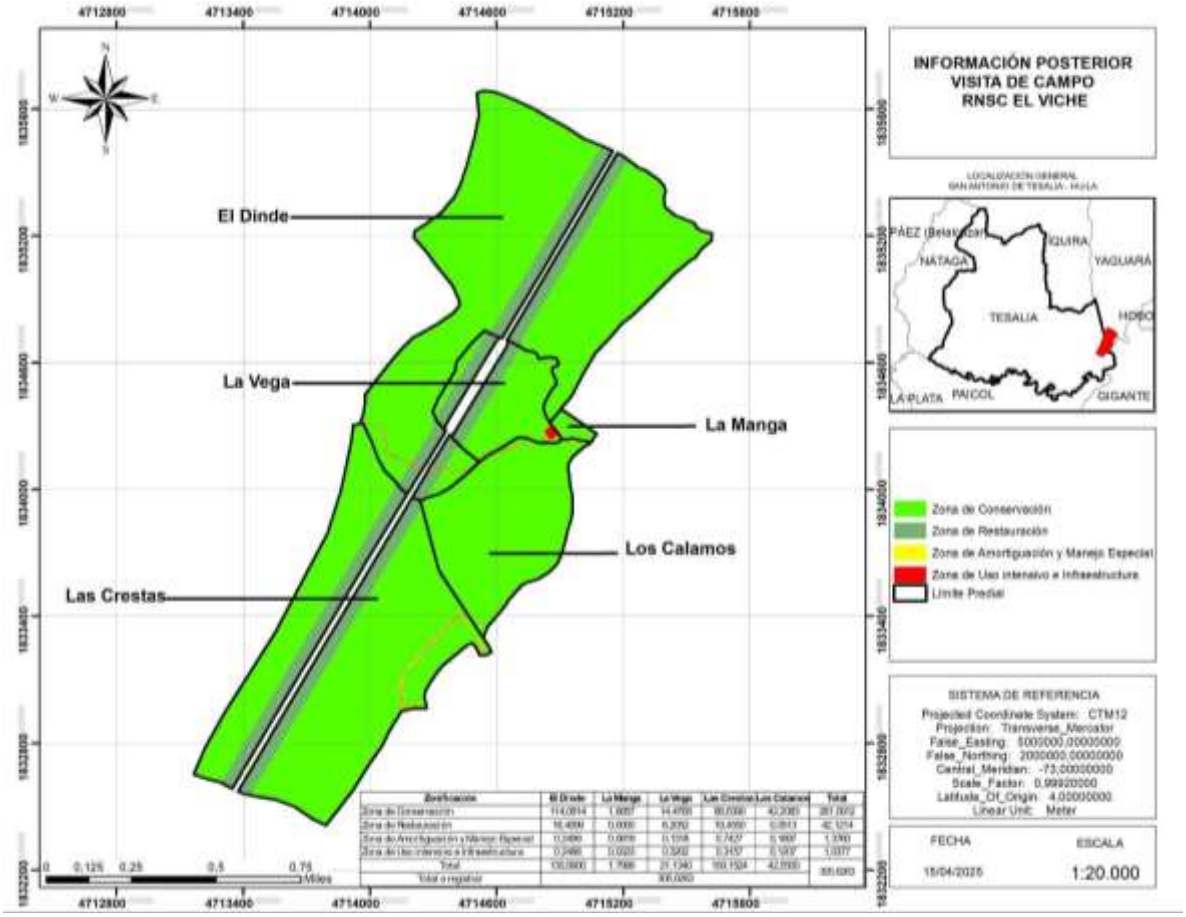
Tabla 2. Nueva zonificación de la RNSC EL VICHE

Zonificación	El Dinde FMI: 204-33807	La Manga FMI: 204-33806	La Vega FMI: 204-33808	Las Crestas FMI: 204-9127	Los Calamos FMI: 204-18338	Total	%
Zona de Conservación	114,0814	1,6857	14,4768	88,6390	42,2083	261,0912	85,43
Zona de Restauración	16,4099	0,0000	6,2052	19,4550	0,0513	42,1214	13,78
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2499	0,0819	0,1318	0,7427	0,1697	1,3760	0,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2488	0,0323	0,3202	0,3157	0,1207	1,0377	0,34
Total	130,9900	1,7999	21,1340	109,1524	42,5500	**305,6263**	**100,00**
Total a registrar	**305,6263**						

Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

Figura 8. Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Fuente: Datos de campo visita técnica PNNC.

Por lo tanto, es necesario proceder con una nueva modificación del registro, con la finalidad de aclarar el área registrada para cada predio y la zonificación respectiva.

REQUERIMIENTO No. 2:

> "*... Los predios o porciones de los predios que le pertenecen al señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO que quedan afectos a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.* …"

Respuesta

A través de la Resolución de modificación de registro No. 139 del 29 de junio de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 132 DEL 17 DE JULIO DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*", se aclaró que los predios inscritos bajo el FMI No. 204-33807 denominado "Sin Dirección "El Dinde", FMI No. 204-

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

33806 denominado “Sin Dirección "La Manga", FMI No. 204-33808 denominado “Sin Dirección "La Vega", FMI No. 204-18338 denominado “Los Cálamos”, y FMI No. 204-9127 denominado “Las Crestas”, son de propiedad del señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.

Adicionalmente, se aclaró en el mencionado acto administrativo, que se excluyeron del registro los polígonos de los predios "La Manga CHB", identificado con FMI No. 200-0119911 y "Los Cálamos CHB" identificado con FMI No. 204-0018337, dado que son propiedad de la compañía ENEL Colombia E.S.P.

De igual manera, se excluyó del registro una servidumbre eléctrica, cuyo traslape se presentó en la capa de proyectos licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a favor de la empresa de energía de Bogotá S.A. E.S.P.

REQUERIMIENTO No. 3:

> “*... Identificar posibles afectaciones ambientales, determinar de qué tipo y en lo posible cercanos a qué predios colindantes con actividades como petroleras, inundados por embalse para la generación eléctrica, invadidos por colonos, etc.* …”

Respuesta:

De acuerdo con las competencias de Parques Nacionales Naturales, establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y con lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial del Título 2 –Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación - del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se especifica que la facultad otorgada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, se circunscribe únicamente a adelantar el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia, no es la entidad competente para dirimir la problemática expuesta, dado que esta entidad es autoridad ambiental únicamente para las áreas protegidas del Sistema de PNNC, por lo cual la entidad competente y con jurisdicción en el sitio donde se están desarrollando las actividades expuestas, es la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Todo lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[3] que indica:

> ***Artículo 21. Funcionario sin competencia****. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*.

[3] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

No obstante, en la visita técnica de seguimiento se adelantó la actividad de verificación de las posibles afectaciones, encontrando lo siguiente:

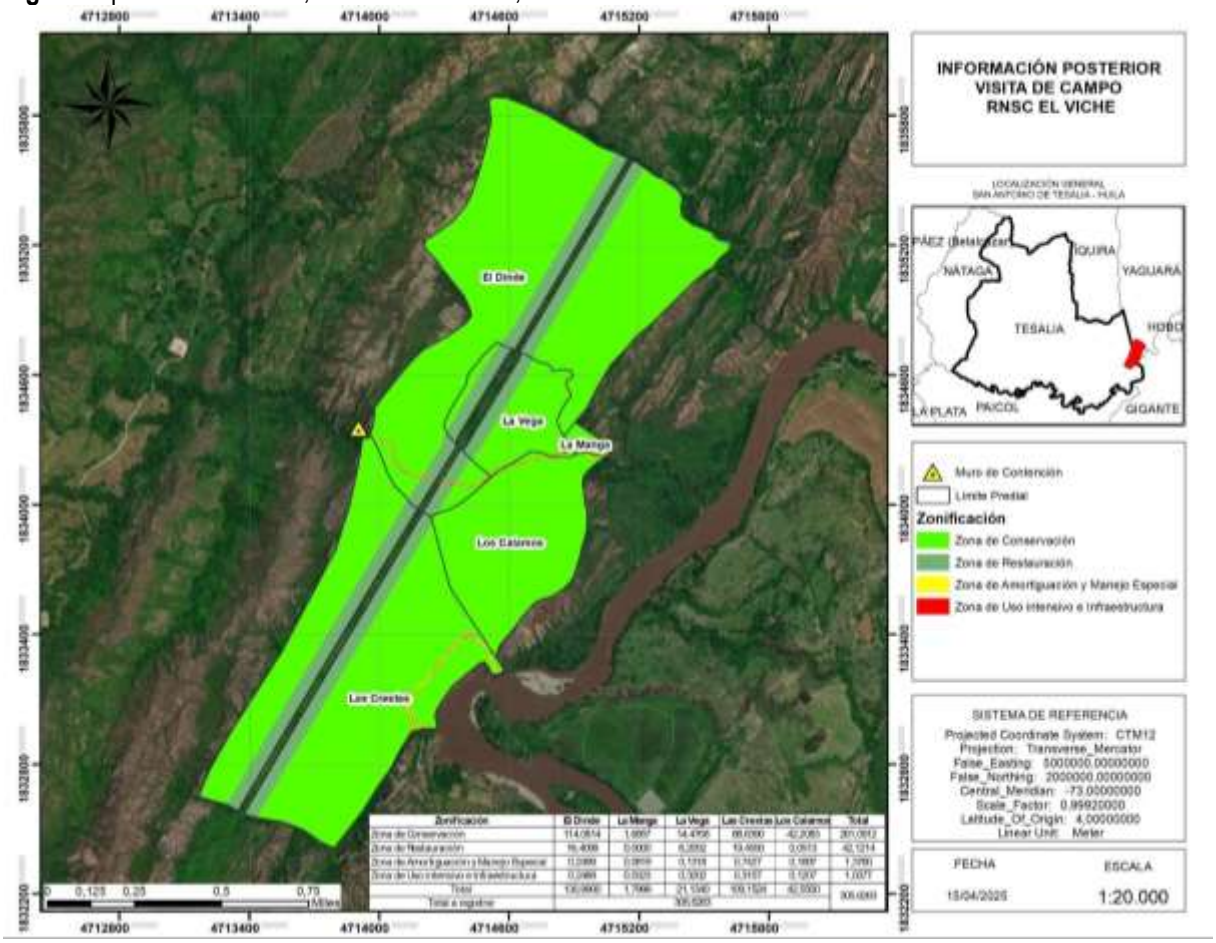
1. Tipo de afectación: Posible remoción en masa. En el predio denominado “Sin Dirección "El Dinde", identificado con FMI No. 204-33807, existe un deslizamiento de tierra localizado al costado derecho de la quebrada El Achiote en dirección Sur - Norte, donde inicia su paso a través del predio en mención, que a su vez limita con el predio denominado “Las Crestas” identificado con FMI No. 204-9127, específicamente en las coordenadas 75°34'23,327"W 2°29'52,809"N, el cual afectó las tuberías por medio de las cuales se llevaba el agua potable hasta la casa principal, ocasionando que actualmente no se cuente con el suministro de agua, forzando al propietario a tomar el recurso hídrico de arroyos o quebradas cercanas. Sin embargo, se aclara que esta observación se realizó en un punto fuera del predio, de acuerdo con la información catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Imagen 6) (Figura 9).



Imagen 6. Remoción en masa en predio denominado “Sin Dirección "El Dinde", identificado con FMI No. 204-33807.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 9. posible afectación, remoción en masa, RNSC “EL VICHE”.



Fuente: Visita técnica PNNC

2. Tipo de afectación: Posible remoción del suelo por socavación en área cercana al río Magdalena. La vía principal que pasa por el predio denominado “Las Crestas” identificado con FMI No. 204-9127 y que lleva a la casa principal, está siendo socavada por el río Magdalena. Sin embargo, se aclara que esta observación se realizó en un punto fuera del predio de acuerdo con la información catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Imagen 7).

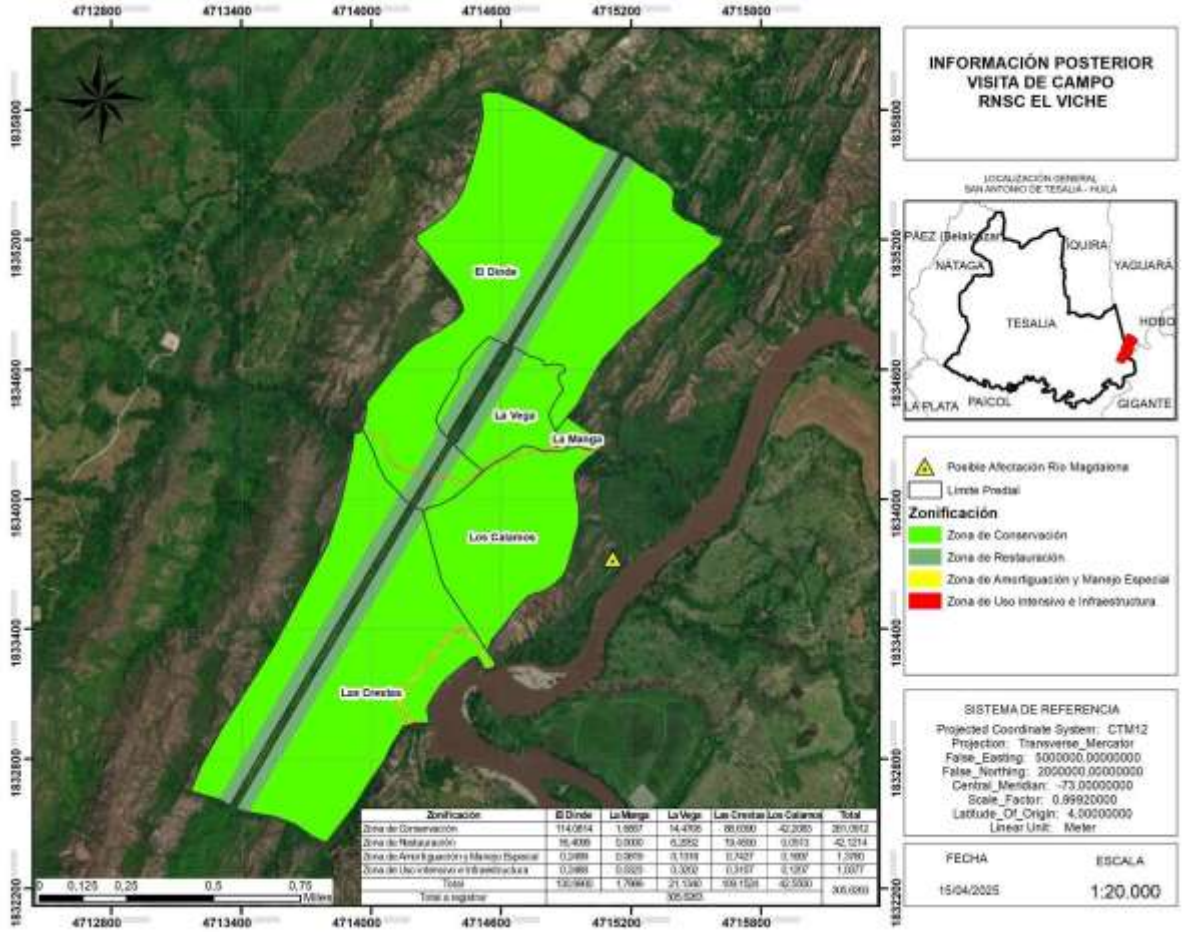
INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Imagen 7. Erosión de vía de acceso por proceso de socavación por cercanía al río Magdalena. Hundimientos identificados. Fuente: Visita técnica PNNC.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Figura 10. Posible afectación, socavación río Magdalena.



Fuente: Visita técnica PNNC

3. Posible afectación del recurso hídrico: Si bien el señor Carlos Humberto Cuéllar Borrero, en repetidas ocasiones ha informado: "... *DEBIDO A QUE ECOPETROL REALIZÓ UNA PERFORACIÓN DESDE EL POTRERO DENOMINADO BECERRAS DE LA FINCA EL ACHOTE. CON EL FIN DE ROBARLE EL PETRÓLEO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO DEL PREDIO RURAL EL DINDE. REALIZARON UNA PERFORACIÓN TRANSVERSAL PERO SIN TENER EN CUENTA QUE EL SITIO DE PERFORACIÓN ESTABA UBICADO EN UN COMPLEJO ACUÍFERO. OCASIONANDO QUE SE SECARA LA QUEBRADA JAGUALITO. EL ARROYO EL DINDE. Y 35 VERTIENTES MÁS Y AFECTARON TAMBIÉN EL PREDIO RURAL LA VEGA EN DONDE SECARON 2 ARROYOS Y 12 VERTIENTES. EN TOTAL DEJARON SIN AGUA A MÁS DE 200 HECTÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE."* …".

   De acuerdo con la fecha de la visita, y con las pocas lluvias que fueron confirmadas, la quebrada Jagualito presentó un curso de agua reducido (Imagen 8).

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Imagen 8. Quebrada Jagualito con presencia de flujo de agua reducido. Fuente: Visita técnica PNNC.

Para el caso del arroyo El Dinde, este no presentó flujo de agua, sin embargo, se observaron pequeños encharcamientos producto de las lluvias que se presentaron en el transcurso de la visita técnica (Imagen 9).

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Imagen 9. Arroyo el Dinde (estacionario). Fuente: Visita técnica PNNC.

Debido a que el acceso por el predio no es fácil, no se logró identificar los demás cuerpos de agua señalados por el señor Carlos Cuéllar.

REQUERIMIENTO No. 4:

"*... Identificar posibles traslapes con títulos petroleros y titulares.* …"

Respuesta:

El 20 de abril de 2025, se realizó nuevamente la verificación de traslapes (Áreas protegidas, grupos étnicos, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos, bancos de hábitat, áreas OMEC y ANI) con la zonificación final, producto de la visita técnica de campo adelantada en la RNSC "EL VICHE", teniendo como referencia la información catastral que reposa en el IGAC, encontrando los siguientes traslapes:

1. Mapa de Tierras de ANH con área en Producción, contrato ID 0036, en producción, operado por HOCOL S.A. (Figura 9).
2. Mapa de Tierras de ANH con área en Producción segundo polígono, contrato ID 0043, en producción, operado por HOCOL S.A. (Figura 10).

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

3. Hidrocarburos licenciados con expediente LAM3028, bajo el proyecto “Campo La Hocha”, operado por HOCOL S.A. (Figura 11)
4. Hidrocarburos licenciados con expediente LAM2245, bajo el proyecto “Bloque San Jacinto”, operado por HOCOL S.A. (Figura 12)
5. Hidrocarburos licenciados con expediente LAM2245, bajo el proyecto “Bloque El Recreo”, operado por HOCOL S.A. (Figura 13)
6. Títulos mineros con expediente 504297, bajo el expediente 504297, en estado activo, bajo la modalidad de autorización temporal, operado por Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. (Figura 14)
7. Títulos mineros con expediente KI9-08302X, bajo el expediente K19-08302X, en estado activo, en etapa de explotaciòn, operado por EMGESA S.A. E.S.P. (Figura 15).

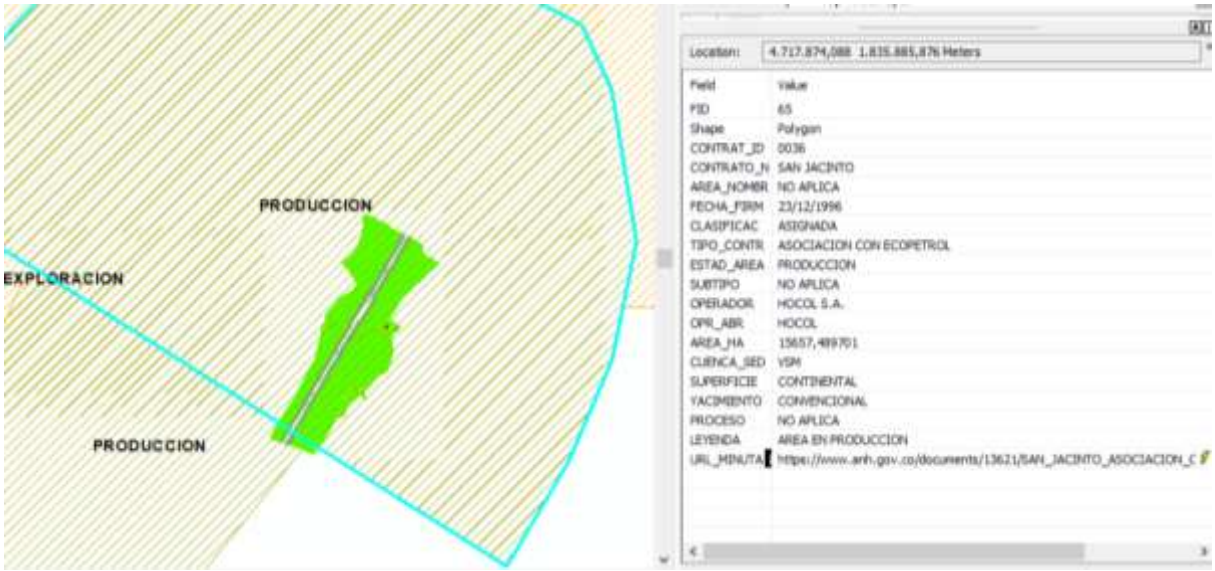


Figura 9. Traslape con capa Mapa de Tierras de ANH con área en Producción que conforma la RNSC "EL VICHE".

INFORME DE VISITA No. 20252301172121



Figura10. Traslape con capa Mapa de Tierras de ANH con área en Producción segundo polígono que conforma la RNSC "EL VICHE".

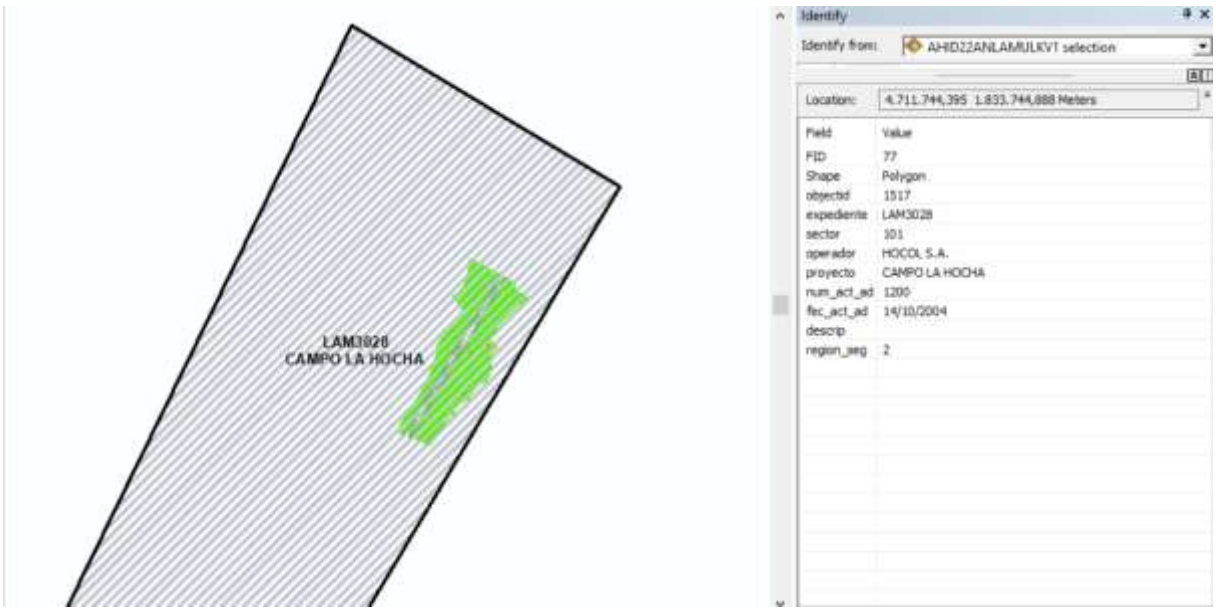


Figura 11. Traslape con capa hidrocarburos licenciados con expediente LAM3028 que conforma la RNSC "EL VICHE".

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

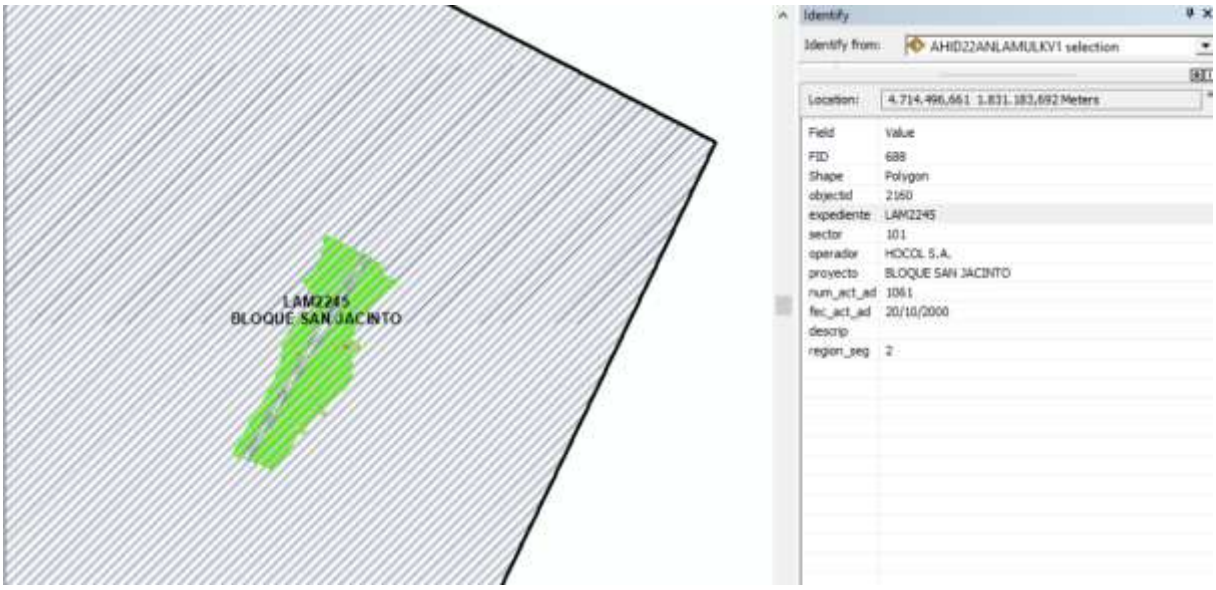


Figura 12. Traslape con capa hidrocarburos licenciados con expediente LAM2245 que conforma la RNSC "EL VICHE".

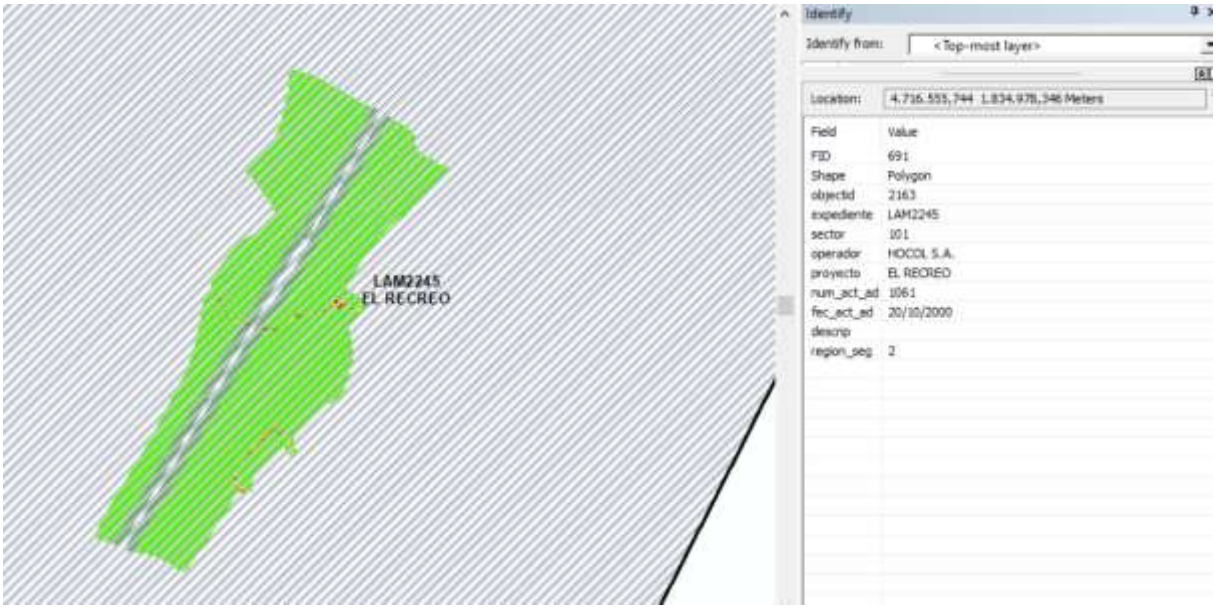


Figura 13. Traslape con capa hidrocarburos licenciados con expediente LAM2245 que conforma la RNSC "EL VICHE".

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

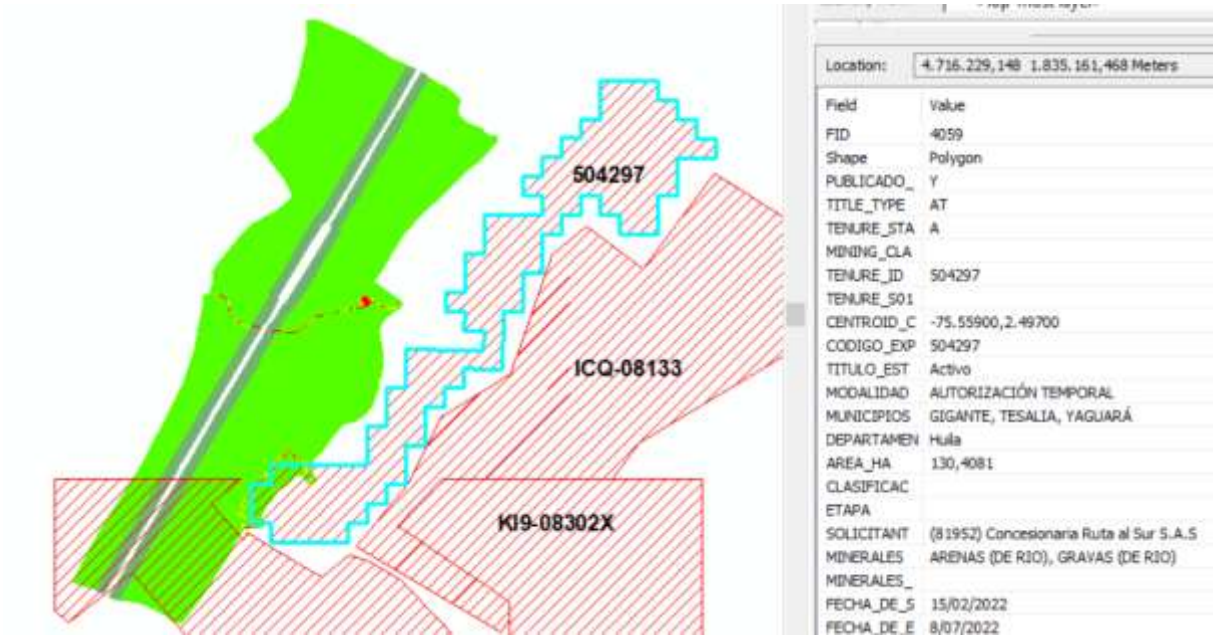


Figura 14. Traslape con capa títulos mineros con expediente 504297 (delimitado en azul claro) que conforma la RNSC "EL VICHE".

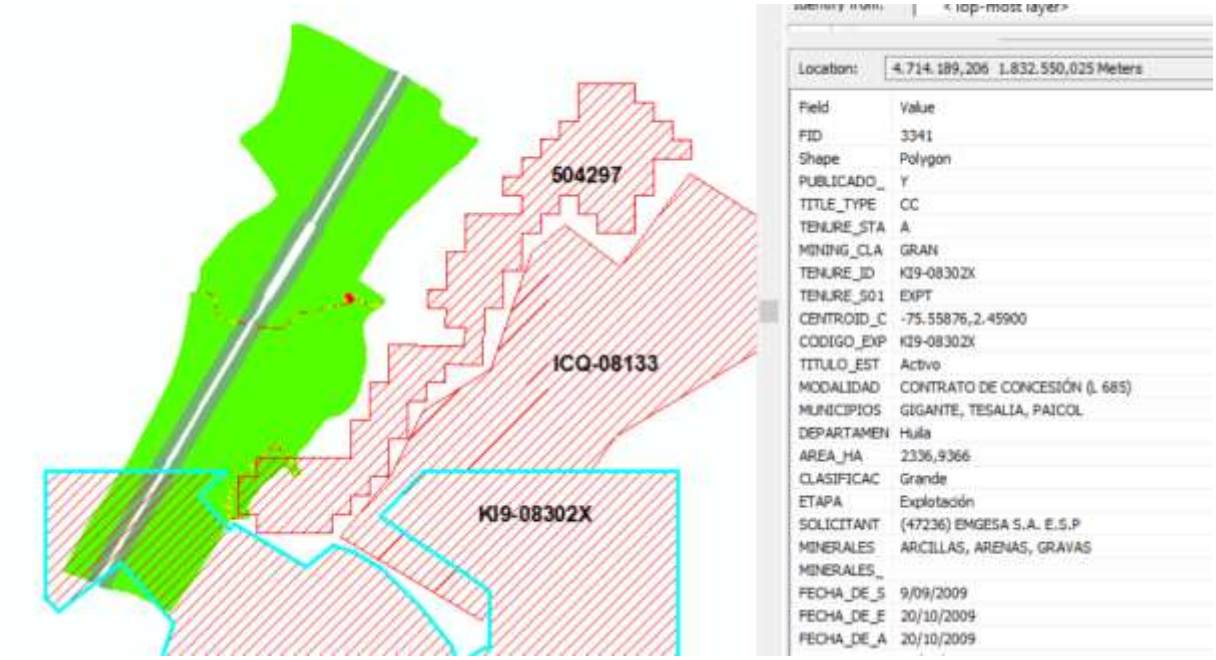


Figura 15. Traslape con capa títulos mineros con expediente KI9-08302X (delimitado en azul claro) que conforma la RNSC "EL VICHE".

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Frente a estos traslapes, HOCOL S.A., informó a través del radicado No. 20254700020342 del 19/02/2025 lo siguiente:

"*... En las comunicaciones con radicados internos E-2024-260023 del 28 de mayo de 2024, E-2024-261244 del 15 de octubre de 2024 y E-2024-261835 del 4 de diciembre de 2024 se informó acerca de los pozos que hacen parte de la Fase Exploratoria del proyecto denominado Bloque San Jacinto, dentro del cual se encuentra el área de perforación exploratoria El Recreo. Este proyecto cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por el entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución 1061 del 20 de octubre de 2000 (Expediente LAM2245).*

Una vez finalizada la fase exploratoria, la infraestructura de la Plataforma LH-04 pasó a formar parte de la fase de producción bajo la licencia ambiental del Campo de Explotación La Hocha, otorgada mediante la Resolución 1200 del 14 de octubre de 2004 por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta licencia es objeto de control y seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través del Expediente LAM3028, en el cual se encuentran todos los actos administrativos que regulan esta actividad.

Aunado a lo anterior, es importante considerar la respuesta otorgada por la ANLA mediante comunicación con radicado 20242200782361[4] del 07 de octubre de 2024, en la cual, respecto al control por parte de las Autoridades Ambientales al proyecto Campo de Producción La Hocha, la Autoridad Nacional se pronunció en los siguientes términos:

> *"... la verificación documental del expediente LAM3028 permite evidenciar que mediante la Resolución 1200 del 14 de octubre de 2004 y sus posteriores modificaciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a la sociedad HOCOL S.A., Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo La Hocha, ubicado en la vereda Alto de La Hocha, en jurisdicción del municipio de Tesalia, en el departamento del Huila.*
>
> *Con base en la información analizada mediante el uso de fotografías satelitales y procesamiento de información geoespacial suministrada por la sociedad HOCOL S.A. y validada por esta Autoridad Nacional mediante visita de campo desarrollada entre el 27 y 29 de febrero de 2024, en el marco del seguimiento y control ambiental a la operación del proyecto, se evidenció que la distancia más corta desde la infraestructura del proyecto hasta la Reserva Forestal De La Sociedad Civil "El Viche" corresponde a 918 metros.." (Cursiva y subrayado fuera de texto) …"*

En el seguimiento ambiental realizado por la ANLA mediante análisis de información geoespacial, imágenes satelitales multitemporales y visitas de campo, se verificó que no se ha realizado ninguna intervención en la RNSC "El Viche"; asimismo, se determinó que no hay tuberías, líneas de flujo, pozos ni otra infraestructura licenciada dentro de esta área protegida y la distancia más corta entre la infraestructura del Campo de Producción La Hocha y la Reserva es de 918 metros.

Con lo anterior se concluye que HOCOL cuenta con Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo La Hocha y según la información que le fue proporcionada por la ANLA; asimismo, esa Autoridad ha realizado el seguimiento del proyecto LAM3028 mediante revisiones documentales, el uso de herramientas tecnológicas como el análisis geoespacial y el desarrollo de visitas de control y seguimiento ambiental anuales. …"

Adicionalmente más adelante en la comunicación remitida por HOCOL S.A., informa:

"... Como se ha mencionado en comunicaciones anteriores, HOCOL S.A. no ha desarrollado ningún proyecto exploratorio ni de producción en los predios mencionados por el peticionario como de su propiedad, específicamente Los Calamos, Las

[4] Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246201087472 del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual presenta un derecho de petición en donde informa "…de una ECATOMBE AMBIENTAL por graves irregularidades que se están presentando en el campo petrolero de la Hocha. Secaron la quebrada Jagualito y el arroyo el Dinde. Que afectan a la Reserva Forestal El Viche..."

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

Crestas, La Manga y El Dinde, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Viche"; en consecuencia, la Compañía no ha causado daños en dichos predios (Ver respuestas a los puntos 10 y 12).

Es importante destacar que las perforaciones de los pozos se realizan en cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 1073 de 2015, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se llevan a cabo siguiendo los estándares y normas técnicas nacionales e internacionales, incluyendo las recomendaciones de entidades como la AGA, API, ASTM, NFPA, NTC ICONTEC y RETIE2. Este enfoque integral garantiza la seguridad de las operaciones, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. …"

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que durante la visita técnica, no se encontraron evidencias de actividades relacionadas con hidrocarburos o minería en el área registrada como RNSC "EL VICHE".

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información anteriormente descrita, se concluye lo siguiente:

1. La RNSC "EL VICHE" está conformada por los predios inscritos bajo el FMI No. 204-33807 denominado "Sin Dirección "El Dinde", FMI No. 204-33806 denominado "Sin Dirección "La Manga", FMI No. 204-33808 denominado "Sin Dirección "La Vega", FMI No. 204-18338 denominado "Los Cálamos", y FMI No. 204-9127 denominado "Las Crestas" (Tabla 1).
2. El área registrada según la modificación de registro es de 307,0913 ha, sin embargo, durante la visita técnica se evidenció la necesidad de ajustar el área nuevamente para la reserva, por tanto será necesario proceder con la modificación del registro respectivo, para ajustar área y zonificación de los predios que conforman la RNSC "EL VICHE". Por lo tanto, desde Parques Nacionales Naturales, se expedirá el acto administrativo que modifica el registro.
3. De acuerdo con las competencias de Parques Nacionales Naturales, establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y con lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial del Título 2 –Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación - del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se aclara que la facultad otorgada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, se circunscribe únicamente en adelantar el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

   Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia no es la entidad competente para dirimir la problemática expuesta, dado que esta entidad es autoridad ambiental únicamente para las áreas protegidas del Sistema de PNNC, por lo cual la entidad competente con jurisdicción en el sitio donde se están desarrollando las actividades expuestas, es la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Todo lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[5] que indica:

[5] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORME DE VISITA No. 20252301172121

> ***Artículo 21. Funcionario sin competencia****. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*.

3. No se evidenciaron afectaciones en la RNSC “EL VICHE”, causada por proyectos de hidrocarburos.

RESPONSABLE(S) DE LA VISITA

JOSÉ AGUSTÍN LÓPEZ CHAPARRO
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Proyectó

JEAN ALEXIS ORTÍZ
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Proyectó

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Aprobó, revisó y ajustó